

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 257/2022 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 13 de octubre, que formula el informe ambiental estratégico del plan especial que ordena pormenorizadamente el ámbito PD02 de Villanueva de Valdegovia**

La tramitación del plan especial que ordena pormenorizadamente el ámbito PD02 de Villanueva de Valdegovia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Valdegovia con fecha 20 de mayo de 2022, el documento ambiental estratégico (en adelante DOCAE), elaborado por Aztes Ingeniería SL, relativo al plan especial que ordena pormenorizadamente el ámbito PD-02 (Sector AR 16 h) de Villanueva de Valdegovia, según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el documento urbanístico, elaborado por ARKE Arquitectos, dándose inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del citado plan. El promotor del plan especial es la Cooperativa La Pollina.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada con fecha 20 de mayo de 2022 (registro telemático), con fecha 26 de mayo de 2022 dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Tanto el documento urbanístico (plan especial) como el documento ambiental estratégico en referencia a los cuales se redacta el informe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental se encuentran disponibles para su consulta en <https://irekia.araba.eus>, portal web de Gobierno Abierto de la Diputación Foral de Álava, en el apartado atálogo de información pública, categoría de evaluación ambiental, con número de expediente 22/33. Por su parte, el plan general de ordenación urbana (en adelante PGOU) del municipio de Valdegovia es consultable en la web <https://www.valdegovia.eus/es/servicios-municipales/urbanismo-y-arquitectura>.

El informe ambiental estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 6 de octubre de 2022 (expediente 22/33).

1. Breve resumen de las características del plan especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas**1.1. Breve resumen de las características del plan especial:**

El objeto del plan especial de ordenación pormenorizada del plan general de ordenación urbana del municipio de Valdegovia (aprobado definitivamente el 11 de agosto de 2020, BOTHA número 105 de 16 de septiembre de 2020), en el ámbito referente a la parcela PD02 (AR16 h) -Unidad de Ejecución 03-, en Villanueva de Valdegovia, sobre suelo urbano residencial no consolidado, es reducir la edificabilidad del ámbito, pasando de 0,5 m²/m² (metros cuadrados techo) a 0,3 m²/m², permitiendo la adecuación a su realidad topográfica y ordenando una zona de espacios libres y vial que da acceso a las parcelas.

La planificación responde a una ordenación de ámbito residencial en cabecera municipal, como es la localidad de Villanueva de Valdegovia, promoviendo el acceso a vivienda en núcleos rurales, y alineándose con lo referido dentro del plan Territorial Parcial (PTP) de Álava Central.

Se trata de una modificación de tipo regulatorio en fase de aprobación inicial, en la cual las actuaciones y ejecución de obras de urbanización responden a una fase posterior. Una vez resuelto el trámite de evaluación ambiental estratégica (EAE) simplificada, se procedería a la aprobación definitiva del plan especial, dando pie a la elaboración y posterior aprobación municipal del proyecto de urbanización.

El ámbito (1,43 hectáreas, en adelante ha) presenta una orografía bastante inclinada, con importantes saltos de cota en sus lindes norte (4/5 metros -en adelante m., calle La Iglesia) y sur (2/3 m, calle San Roque, camino de prolongación La Pollina), resultando una diferencia de cotas entre ambas lindes de aprox. 10 m. en algunos puntos. Estos escalones hacen que la ordenación propuesta en las normas subsidiarias conlleve grandes desmontes y muros de contención en los posibles accesos al ámbito, planteando al mismo tiempo parcelas con gran inclinación.

Por ello se pretende, en atención a los criterios 94 y 108 de la normativa urbanística, referentes a la protección paisajística y a los criterios medioambientales, minimizar los movimientos de tierras, no realizando aquellos que conlleven una alteración grave de la topografía del terreno y la creación de elementos que provoquen impactos negativos de formas y materiales (desmontes y muros) en la visualización conjunta del paisaje.

El plan especial propone una ordenación que se adapte a la topografía del ámbito, conformando 12 parcelas (de superficie mayor de 500 m², según ficha urbanística del PGOU) de manera que cada edificación podrá configurarse como una o dos viviendas, pudiendo existir similitud entre las configuraciones de los distintos volúmenes bifamiliares construidos. Se plantea la creación de un vial rodado en el norte del ámbito, en la cota inferior de la ordenación, desde el aparcamiento actualmente existente, que dé acceso a 10 parcelas que quedan a cota del mismo, y un vial en el sur (por encima) que dé acceso a 2 parcelas situadas en el área este, preservando el talud vegetal actual y restaurándolo para crear un parque verde que conecte con el vial sur con una senda peatonal. Se recoge en las directrices de ordenación de la ficha urbanística propuesta (apartado. 2) que dicho parque verde debe enlazar a través de una senda peatonal con el vial inferior.

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El ámbito geográfico de actuación del plan especial de pormenorización tiene una superficie de 14.348 m² y se enmarca en suelo urbano residencial no consolidado. Con orientación norte, está situado al este del núcleo de Villanueva de Valdegovia, en contacto con áreas urbanas (viviendas, aparcamientos, etc.), y en la parte oriental del municipio de Valdegovia (Cuadrilla de Añana), un municipio eminentemente rural emplazado en el occidente del Territorio Histórico de Álava.

Colinda en la margen este con suelo no urbanizable, en su linde sur con suelos urbanizables (SR-10) y suelos urbanos no consolidados (AR16-F-PE-R-05) y en las lindes norte y oeste con suelos urbanos consolidados.

Consultado el catastro digital de la Diputación Foral de Álava, el ámbito incluye las parcelas urbanas 96, 97, 98, 99, 100, y 101 del municipio de Valdegovia (figura 1).



Figura 1. Imagen catastral del ámbito. Fuente: catastro de la Diputación Foral de Álava, 2022

1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor, se han considerado tres alternativas que tratan de resumirse a continuación:

– Alternativa “0” o de no modificación o pormenorización (no seleccionada): supone aplicar una edificabilidad física de $0,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$ correspondiente a este ámbito según la normativa de las normas subsidiarias añadida al planeamiento vigente (2020). Según se expone en el DOCAE, de no reducir esta edificabilidad se provocarían en los posibles accesos desde los viales inferior y superior a las parcelas grandes desmontes y muros de contención, no preservándose el talud vegetal actual, planteando parcelas con gran inclinación, con afectación perfil topográfico del terreno, agravación de procesos erosivos, pérdida de suelo y pérdida de cubierta vegetal, con afección a la calidad del paisaje rural, entre otros impactos, lo que conlleva una valoración de impacto crítico en relación a planes territoriales concurrentes (severo respecto a orografía y pendiente), por incumplimiento de los criterios del artículo 22 del PGOU (2020) sobre edificabilidad permitida, y los artículos 94 y 108 sobre protección paisajística y criterios medioambientales. Se descarta esta opción.

– Alternativa “1” (seleccionada): adecuar el ámbito a una ordenación pormenorizada, reduciendo su edificabilidad permitida de $0,5 \text{ m}^2/\text{m}^2$ a $0,3 \text{ m}^2/\text{m}^2$ y con provisión de espacios libres. Cumplimiento del artículo 22 de la normativa urbanística del plan general, sobre edificabilidad permitida, así como de los artículos 94 y 98 del PGOU (2020) sobre protección paisajística y criterios medioambientales, con un desarrollo ejecutivo posterior de acuerdo a

las condiciones de edificación de integración paisajística referidas en el PGOU (2020), lo que conlleva una valoración de impacto positivo en relación a planes territoriales concurrentes y positivo en relación a orografía y pendientes, según el DOCAE. Se propone una ordenación que se adapte a la topografía del terreno y a las pendientes del ámbito: la ordenación pormenorizada se adapta a los saltos de cota existentes y los aprovecha para diseñar el ámbito, proponiendo la reducción de la edificabilidad y la provisión de una parcela de tipo sistema local de espacios libres (SL-EL) de 1.125 m² de parque verde, que incluya a la fuente de La Pollina existente en el ámbito y que conecte con el vial sur con una senda peatonal verde, de 1.030 m², restaurando también el talud existente (figura 2). Según se indica en el documento ambiental estratégico, esta adecuación permite efectos ambientales positivos (aunque de intensidad mínima), sobre hidrografía y la reducción de procesos erosivos, con mantenimiento parcial de los servicios ecosistémicos, puesta en valor del patrimonio de interés local (fuente de La Pollina), la restauración del talud vegetal existente y la ordenación del parque verde. Se adopta por las citadas razones.



Figura 2. Alternativa seleccionada. Fuente: documento ambiental estratégico. Documento de aprobación inicial de la modificación pormenorizada del plan general de ordenación urbana de Valdegovia para el ámbito PD02 de Villanueva de Valdegovia

Alternativa "2" (no seleccionada): supone reducir la edificabilidad permitida de 0,5 m²/m² a 0,3 m²/m², pero sin planificar la superficie de parque (1.125 m²) y senda peatonal (1.030 m²) como sistema local de espacios libres (SL-EL), que conecte con los sistemas locales, y planificando una parcela residencial en un área orográficamente inclinada. Se generarían grandes volúmenes de tierra de taludes y desmontes, afectando al perfil topográfico, en relación a una parcela (p8), que se ordenaría sobre el talud existente, con la consiguiente eliminación de cubierta vegetal. Impacto moderado sobre orografía y pendientes y neutro sobre planes territoriales concurrentes, según DOCAE. Se descarta esta opción.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas con fecha 26 de mayo de 2022, según procedimiento reglado.

Según información que consta en el expediente, se señala la relación de organismos, entidades y asociaciones consultadas, así como de aquellas de las que se ha recibido respuesta (señaladas con una X), indicándose la fecha de recepción:

ORGANISMOS, ENTIDADES Y ASOCIACIONES CONSULTADAS	RESPUESTA RECIBIDA/FECHA
URA - Agencia Vasca del Agua	X (31/05/2022; 12/09/2022)
Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco	X (05/07/2022)
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	X (16/06/2022)
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	
Sociedad de Ciencias Naturales Aranzadi	
SEO Bird Life	
Asociación de Concejos de Álava	
Cuadrilla de Añana	
Ayuntamiento de Valdegovia	
Junta Administrativa de Villanueva de Valdegovia	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Calidad Ambiental (Aguas) de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	X (31/05/2022)
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Álava	

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 22/33 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus; <https://irekia.araba.eus/es/participacion/evaluacion-ambiental>):

- La dirección de cultura de la Diputación Foral de Álava remite informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico, en el que se indica que, analizado el expediente, se observa que en el ámbito del plan especial no existen elementos del patrimonio histórico-arquitectónico, por lo que en opinión de dicho servicio no existe incidencia desde el punto de vista del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico.

- La dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco indica que, revisada la documentación, en el ámbito del proyecto no se aprecian afecciones en el patrimonio cultural.

- URA - Agencia Vasca del Agua, con fecha 31 de mayo de 2022, emite un informe en el que señala que en virtud del principio de unidad y uniformidad en la gestión de la demarcación, análogamente a lo establecido en la directriz V para el desarrollo de la encomienda vigente sobre distintas actividades en materia de dominio público en las cuencas intercomunitarias del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOE número 30, de 04 de febrero de 2016), con independencia del informe que emita dicha agencia, de acuerdo a sus competencias específicas en materia de aguas, la solicitud de informe ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Con fecha 12 de septiembre de 2022 se recibe informe de la dirección de planificación y obras de la Agencia Vasca del Agua relativo a la evaluación ambiental estratégica del plan especial de pormenorización del ámbito PD02 de Villabuena, en el que, tras señalar los antecedentes, ámbito, objeto del plan especial, así como el contenido del documento ambiental, realiza algunas consideraciones, como pueden ser que, en general, salvo una pequeña parte del extremo oeste (50 m²), el ámbito se encuentra fuera de la zona de policía de cauces y separado de los mismos por el suelo urbano desarrollado, que está en una zona elevada respecto a los cauces próximos, no presentando riesgo de inundabilidad, o que tiene acceso a las redes de saneamiento y abastecimiento municipales, y que en cuanto a la depuración de las posibles aguas residuales derivadas de la aplicación del plan especial, según determina el PGOU, estas deberán conectarse a la red municipal para su posterior tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de Espejo. Indica también que el plan especial desarrolla las determinaciones del PGOU, con una reducción de la superficie edificable, por lo que no se prevé un aumento de la edificabilidad, que el PGOU de Valdegovia fue informado favorablemente por dicha Agencia en el seno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) en el año 2016, y que la Confederación Hidrográfica también emitió en el marco de su tramitación su preceptivo pronunciamiento en cuanto a la disponibilidad de recursos para garantizar el abastecimiento de los desarrollos urbanísticos consecuentes con el plan especial. Concluye la Agencia Vasca del Agua considerando que las actuaciones derivadas del plan especial serán a priori compatibles con el mantenimiento del buen estado de las aguas superficiales y subterráneas de la zona y que, en todo caso, en aras a garantizar la protección del medio hídrico, recuerda la necesidad de garantizar que en las futuras fases constructivas de desarrollo del plan especial se minimice la emisión de finos y contaminantes a la red de drenaje natural, y se garantice la no afección a la calidad de las aguas, disponiéndose de los sistemas de retención adecuados para asegurar que los eventuales vertidos que se realicen no afecten a los cauces cercanos.

- La dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco remite informe realizado por el Servicio de Patrimonio Natural, para su consideración en el procedimiento de EAE y en el propio diseño del plan. En dicho informe se realiza, una vez resumida la propuesta, un análisis de la afección al patrimonio natural y aspectos a tener en cuenta:

Por un lado, considera que el documento ambiental remitido aborda de forma muy somera el análisis de los impactos que se generarían sobre el patrimonio natural. Señala que de acuerdo a la infraestructura de datos espaciales de Euskadi (IDE, geoEuskadi), el ámbito está actualmente ocupado en su mayor parte por un espinar y que dicho documento ambiental no aporta una descripción más detallada de la vegetación que resultará eliminada (superficie afectada, especies presentes, estado de conservación, etc.).

Por lo anterior, se indica desde el citado servicio que no es posible valorar si la creación del espacio libre planteado, de 1.125 m² de superficie es una medida suficiente, equivalente a la pérdida de vegetación natural que tendrá lugar. A falta de un análisis detallado, indica que no

parece que se compense el impacto generado. Por ello, dicha dirección considera necesaria una revisión del documento ambiental en el citado sentido, que aborde una descripción de la superficie y estado de conservación de la vegetación que resultará afectada y plantee medidas ajustadas a dicho análisis. Señala que puede resultar necesaria la adopción de medidas compensatorias fuera del ámbito del plan especial, para asegurar que no se genera una pérdida neta de patrimonio natural. Finaliza indicando que las medidas que cita deberían quedar recogidas en la normativa del ámbito como condicionantes a su desarrollo, de cara a garantizar su efectiva aplicación.

3. Valoración ambiental. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Caracterización detallada de la vegetación. Principales impactos ambientales

3.1. Información aportada por el DOCAE sobre vegetación y hábitats.

El DOCAE, en aplicación del artículo 29.1.d de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, realiza en su apartado sexto una caracterización ambiental previa al desarrollo del plan especial, describiendo los elementos del medio en el ámbito y valorando el impacto de las alternativas barajadas sobre dichos elementos (apartado 7).

Sin embargo, se estima que esta caracterización ambiental es muy genérica, realizada a una escala muy amplia, no presentando un nivel de detalle suficiente para los elementos de mayor valor ambiental del ámbito, especialmente para la vegetación-flora y los hábitats.

El DOCAE señala, entre otros aspectos, que el ámbito del plan especial no se enmarca en Espacios Naturales Protegidos, ni en zonas periféricas de ningún espacio protegido por normativa autonómica, estatal, europea o resultante de la ratificación de convenios internacionales. Respecto de la Red Natura 2000, se señala la cercanía del ámbito de estudio a la ZEC (Zona de Especial Conservación) Omecillo-Tumecillo (ES 2110005), aunque con un nulo impacto sobre este del área de influencia de la planificación. Con respecto a los hábitats de interés comunitario, se indica que el ámbito no se ubica en la delimitación de ninguno de ellos, citándose la cercanía (0,1 Km) al bosque de ribera (código hábitat 91E0*) del río Omecillo y a una distancia de 30 m con respecto a un enclave que incluye hábitat de los quejigales (código 9240).

En este punto cabe indicar que si bien la práctica totalidad del núcleo urbano de Villanueva de Valdegovia se encuentra dentro de la zona periférica de protección de la ZEC (banda de 100m a los límites del espacio), en el ámbito del plan especial únicamente sería el punto de instalación de gas y su entorno más próximo al oeste el que se enmarcaría en el interior de dicha banda, fuera en todo caso del área de inundabilidad de 500 años de período de retorno (fuente: geoeuskadi).

Tampoco el ámbito forma parte de montes de utilidad pública, ni de áreas de interés especial o catalogadas para fauna amenazada, quedando también fuera del ámbito de aplicación de los planes territoriales sectoriales agroforestal y de ríos y arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), al estar ubicada la planificación sobre suelo urbano. La vulnerabilidad de acuíferos del ámbito, al encontrarse llanura de inundación y laderas del río Omecillo, se indica como media, sobre materiales margosos y alternancia de lutitas y areniscas. Según se señala en el DOCAE, forma parte de una zona con interés hidrogeológico, como casi todo el municipio de Valdegovia.

Los principales impactos ambientales derivados del plan especial se analizan en el citado apartado 7 del documento ambiental estratégico. En dicho documento la valoración del impacto para la alternativa seleccionada se considera "positivo" para los elementos del medio de la orografía y pendientes, paisaje, patrimonio cultural, economía y planes territoriales concurrentes; "moderado" en cuanto al ruido y la calidad atmosférica, y "no significativo" para el elemento de la vegetación. Además, en el epígrafe 2 del anexo II, se consideran con una importancia "baja", dentro de la asignación, al elemento de la flora, vegetación y hábitats naturales. Tampoco se le presta una especial atención a la función estabilizadora de pendientes y de evitación de desprendimientos que ésta puede llegar a realizar, entre otras funciones, función que, en el caso que nos ocupa, se antoja de vital importancia.

A juicio de este órgano ambiental, la identificación que el DOCAE realiza para los impactos ambientales sobre los elementos citados tampoco describe con precisión la vegetación que resultará eliminada en aplicación de la alternativa elegida (número 1).

En cuanto a la vegetación y flora, el DOCAE señala, en resumen, que el ámbito no coincide con ningún ámbito de recuperación de flora amenazada o áreas de conservación incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas (CVEA) y que sus comunidades florísticas se corresponden principalmente con vegetación arvense y ruderal y setos de tipo orla de pies de quejigo (*Q. faginea*), vegetación de tipo submediterránea y prados de gramíneas anuales de la serie Bromion (mapa de vegetación de la CAPV, 2003). Del apartado 7.1. "alternativas contempladas"; en concreto de las tablas de valoración de impacto (tablas 5, 6 y 7), se desprende que los pies de quejigo existentes son "algunos pies menores"; mientras que en el apartado 8, de medidas de prevención, reducción y corrección de efectos negativos (página. 48) se desprende que tales pies serían "jóvenes"; información que igualmente se desprende del apartado 3 anexo II (cuadros número 7 y número 8). Se cita en la tabla (número 6) de valoración de impacto de la alternativa elegida sobre los elementos del medio, la pérdida de la cubierta vegetal, no aclarándose si tal pérdida afectará a los pies "menores" y "jóvenes" de quejigo localizados. El DOCAE en cualquier caso, valora erróneamente (como se expone en el informe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental en apartado siguientes) el impacto sobre dicho elemento, al considerarlo como "no significativo".

Para la fauna se realiza un análisis tomando como base la información existente para cuadrículas espaciales de 100 km² de superficie (Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad) donde se enmarca el ámbito del plan especial, de 0,01 Km², por lo que se comprende el carácter también genérico de este apartado. Con carácter general se cita la importancia que tiene el cercano río Omecillo y las sierras montañosas próximas para la conservación de diversas especies amenazadas.

En definitiva, se cree que la información aportada por el DOCAE, emanada de diversas fuentes cartográficas, no permite concretar, para los elementos ambientales citados, un nivel de detalle para la caracterización que sería suficiente con vistas a identificar y cuantificar con exactitud los correspondientes impactos.

Las visitas de campo efectuadas al ámbito han permitido paliar aceptablemente la carencia de precisión detectada sobre los citados aspectos, arrojando la siguiente información:

3.2. Caracterización ambiental detallada de la vegetación y hábitats del ámbito.

En primer lugar, es de destacar que el área objeto de pormenorización se encuentra en un contexto muy humanizado, rodeado por el norte y oeste por viviendas, un centro rural de atención diurna y un aparcamiento, siendo en dichas zonas colindante con el ámbito urbano consolidado. Cuenta con diferentes servicios a pie de parcela como, entre otros, una instalación de gas, una línea eléctrica, un punto selectivo de recogida de residuos o el acceso a la red de abastecimiento y saneamiento municipales, presentando en su perímetro caminos dotados de firme. A continuación se presenta un pequeño croquis (figura 3):



Figura 3. Imagen aproximada de los usos y vegetación del ámbito, sobre ortofoto 2012, utilizada por tener poco o ningún sombreado, lo que permite apreciar con más claridad los límites aproximados de los distintos usos y tipo de vegetación

El ámbito en sí tampoco se escapa a la influencia antrópica, que puede decirse que viene de tiempo atrás, siendo prueba de ello la existencia de un edificio agrícola que data del año 1.800 (fuente: catastro de Álava) en su parte occidental. Presenta huertos, terrenos erosionados, puntos de vertido de residuos sólidos urbanos y agrícolas, movimientos de tierras, rellenos, signos de tránsito de maquinaria, y en buena parte, una vegetación de tipo ruderal-nitrófila, asociada a ambientes alterados (imágenes 1 a 9, figura 4).



Figura 4. Imágenes 1 a 9. Algunas manifestaciones de la influencia antrópica en el ámbito

La presencia de puntos de vertidos de residuos sólidos no se observa citada en el DOCAE. Su eliminación y retirada a vertedero autorizado será de imprescindible consideración en la planificación, aportando un impacto positivo.

Sin embargo, a pesar de las alteraciones sufridas como consecuencia de las actividades humanas, un bosque de quejigo maduro y un manantial o fuente de piedra bajo su abrigo (fuente La Pollina) también se han conservado y han llegado hasta nuestros días. La fuente y el bosque forman un conjunto de interés para su protección, como se verá más adelante.

En los siguientes párrafos se caracteriza la vegetación más reseñable del ámbito, para lo que se considera necesario, dada la relación entre ambos, no perder de vista la geomorfología del terreno.

Así, el ámbito objeto de pormenorización por el plan especial está limitado por el norte y por el sur por dos taludes de gran pendiente, perdiendo ambos altura e inclinación a medida que se avanza hacia el este, resultando que es principalmente sobre el talud sur y en su entorno próximo donde se ha dado un mayor desarrollo de la vegetación. Puede haber sucedido que las fuertes pendientes de dicho talud hayan dificultado el asentamiento de cultivos en épocas pasadas, permitiendo así sobrevivir al arbolado asentado sobre el mismo. Al mismo tiempo, puede que el ser humano no haya sido desconocedor del importante papel del sistema radical de la vegetación para ayudar a fijarlos y evitar su desmoronamiento. En cualquier caso, fuese la razón que fuere, aún se mantiene un bosque de quejigo en torno a la fuente de La Pollina y extendiéndose a lo largo del talud sur. En el DOCAE se describen ambos taludes, pero sin realizar una exposición precisa de la vegetación que se da sobre ellos y en su entorno próximo.

3.2.1. Talud norte y vegetación asociada.

El talud norte (figura 5) presenta en general una diferencia de cotas mayor que el talud sur. Presenta bajo sí un camino, y sobre sí una línea eléctrica, siendo que, aparentemente, el obligado desbroce periódico de la vegetación, bien sea para mantenimiento del camino o de la zona de servidumbre de la línea eléctrica no permite pasar de baja talla o arbustiva a las especies que se desarrollan sobre el mismo, principalmente arces (*Acer campestre*), quejigos (*Quercus faginea*), olmos (*Ulmus sp.*), avellanos (*Corylus avellana*), rosas (*Rosa sp.*), zarzas (*Rubus sp.*), etc, con presencia de trepadoras y enredaderas como la hiedra (*Hedera helix*) o la clemátide (*Clematis vitalba*). En cualquier caso, la vegetación existente desempeña un papel fundamental en la estabilización de dicho talud y en la minimización de los fenómenos erosivos en el mismo.



Figura 5. Talud norte, camino y línea eléctrica, con regeneración de arces, reducidas a matas de pequeño porte

3.2.2. Talud sur y vegetación asociada y/o del entorno próximo.

Es en el talud sur -coronado por el camino superior- o en su entorno más próximo donde la vegetación autóctona adquiere un mayor desarrollo, habiéndose conservado en el mismo un valioso bosque de quejigos (*Quercus faginea*), con especies acompañantes en el estrato arbóreo como el arce (*Acer campestre*), el fresno (*Fraxinus excelsior*), el avellano (*Corylus avellana*), el cerezo (*Prunus avium*) o algún olmo (*Ulmus minor*), entre otros. Se trata de un resto de un quejigal submediterráneo, que puede ser considerado, de alguna forma, como una singularidad, por su conexión el núcleo de Villanueva y con los usos histórico-culturales del entorno.



Figura 6. Ejemplares arbóreos de quejigo (imágenes superiores izquierda, central e inferior derecha), saúco (imagen inferior izquierda) y entorno de la fuente de La Pollina (inferior central).

Imagen superior izquierda y derecha: población de *Ruscus aculeatus*

A destacar la existencia, en el interior de este bosque, de la fuente o manantial de La Pollina, que contribuye a formar un ambiente fresco y húmedo, que habría permitido el desarrollo de ejemplares de saúco (*Sambucus nigra*) que la rodean y forman parte del citado bosque, presentando alguno de ellos un gran tamaño. También se constata la presencia de algún sauce (*Salix sp.*) ligado de alguna forma al hilo de agua que mana del manantial. En el estrato arbustivo del sotobosque no faltan los arbustos espinosos como las zarzas (*Rubus sp.*), rosáceas (*Rosa sp.*), ruscos (*Ruscus aculeatus*), espinos (*Prunus spinosa*), con abundancia de enredaderas y trepadoras, como las hiedras (*Hedera helix*), madreselvas (*Lonicera sp.*), y clemátides (*Clematis vitalba*) (figura 6, imágenes 1 a 9).

La existencia de la citada fuente o manantial de La Pollina (estrellita roja en figura número 3), en la zona occidental del talud sur, en un conjunto estéticamente llamativo con escalones de madera bordeados de piedras para descender hasta él desde el camino superior, podría destacarse también desde un punto de vista del interés local, si bien no aparece cartografiada entre las captaciones para abastecimiento urbano. El DOCAE lo pone en valor, indicando que se trata de patrimonio de interés local, si bien no inventariado ni catalogado, el cual se incorporará dentro del parque verde de espacio libre proyectado en dicho instrumento.

Indicar que alguno de los quejigos detectados en la zona del talud sur presenta un tamaño que supera los 50 centímetros de diámetro normal (figura 6, imagen superior izquierda), con una hiedra que lo abraza y trepa por él, y que tiene un diámetro mayor de 10 centímetros en la base del árbol. Esto vendría a indicar una edad avanzada, incluso centenaria, para este quejigo (puede ser el más viejo del ámbito del plan especial). Se toman como base para apuntar su probable edad centenaria los datos reflejados en el estudio realizado por Bravo Fernández, A, Serrada Hierro, R., Palacios Carvajal R. sobre el crecimiento diametral del quejigo (*Quercus faginea* Lam.) en monte bajo y respuesta a resalvos de conversión, (Quinto Congreso Forestal Español). Además, hay que tener en cuenta que otros quejigos del bosque presentan diámetros normales superiores a los 25 y 30 centímetros de diámetro, lo que vendría a arrojar edades aproximadas estimadas superiores a los 50 y 60 años (además las ortofotos históricas corroborarían este hecho). Se trata, en cualquier caso, de quejigos, que forman un modesto quejigal en cuanto a superficie, de acotada representatividad a nivel del Territorio Histórico de Álava, pero considerable a escala local, debiendo protegerse el mismo de la tala, habida cuenta de su singularidad, biodiversidad asociada, funciones ecológicas y de sostenimiento del talud sur que realiza.

Además, indicar que el rusco (*Ruscus aculeatus*), imagen superior derecha en figura 6, es una especie que se incluyó en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas, en la categoría de Interés especial (Orden de 10 de enero de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se modifica el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se aprueba el texto único) y que se encuentra recogida en el anexo V de la Directiva Hábitats 92/43/CEE del Consejo Europeo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

En el DOCAE no se hace referencia a la existencia de esta especie en el ámbito, ni mención expresa al bosque de quejigos maduros existente sobre y en las cercanías del talud sur.

La comunidad vegetal descrita constituiría una pequeña representación del hábitat de interés comunitario 9240 de los robledales ibéricos de *Quercus faginea*. Dada su fragilidad y vulnerabilidad, su estado de conservación podría definirse como delicado, puesto que si bien hay ejemplares de notable tamaño, su superficie es reducida, con terrenos alterados, vertidos de residuos sólidos, etc.

El DOCAE no menciona la existencia y ubicación de los árboles de porte notable citados en el informe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental, ni concreta qué arbolado va a ser eliminado como consecuencia de la ejecución del plan especial de pormenorización del ámbito. Esa es una deficiencia que se estima debe ser subsanada en la redacción definitiva del plan, o en la redacción de los subsiguientes proyectos urbanísticos ejecutorios de nueva obra de construcción, para lo que se deberá tener en cuenta lo descrito y establecido en esta resolución.

El drenaje inmediato del agua que mana de la fuente se produce a través de una especie de pequeño hilo de agua (figura 7, izquierda), en dirección norte, cuyo recorrido se adivina por la vegetación asociada a cursos de agua (algún sauce y otras especies ligadas a ambientes húmedos, figura 7, imagen central), presentando al cabo de pocos metros algún encharcamiento como el de la imagen (figura 7, derecha), probablemente del agua proveniente del manantial, ya fuera de la zona de vegetación arbolada del talud sur (en la zona intermedia entre ambos taludes).



Figura 7. Vegetación asociada a la humedad que proviene del manantial

En cualquier caso, se considera importante estudiar el drenaje natural del terreno, algo que se echa en falta en el DOCAE, cuyas aguas deberán drenar de manera que no acaben afectando a la seguridad de las futuras viviendas, que en general se proyectan, según se observa en el Documento Urbanístico, en cota inferior a dicho punto.

Merece también detenerse en una función protectora del bosque que se considera reseñable: la estabilización natural del talud sur, minimizando los fenómenos erosivos y evitando su desmoronamiento. El complejo de raíces del bosque desempeña una función muy importante, entre otras, para fijar la pendiente, para favorecer la infiltración del agua, lo que redundaría en el asentamiento de una comunidad vegetal sobre el propio talud. En la figura siguiente se muestra la forma en la que vegetan diferentes especies arbóreo-arbustivas sobre dicho talud sur. La imagen de la derecha representa un quejigo que crece sobre el mismo, mientras que las imágenes izquierda y central representan sauces asentados directamente sobre el talud.



Figura 8. Vegetación desarrollada sobre el talud sur, que realiza funciones que son clave para evitar su desmoronamiento

Este fenómeno de contención es importante pues, además de evitar desprendimientos de tierra sobre la zona central del ámbito, también permite a su vez dotar de estabilidad al camino superior, que soporta tránsito motorizado.

Por lo que, de eliminarse la vegetación del talud sur, por muy pequeña que sea esta mancha de vegetación, las funciones mencionadas en el apartado 3.2.2. de esta resolución, asociadas a dicha vegetación, desaparecerían, lo cual supondría impactos ambientales muy difícilmente admisibles.

A destacar también la presencia de algún ejemplar de quejigo de interesantes dimensiones y con interés estético cerca del extremo oriental del talud sur -donde ya decrece su pendiente y tamaño-, con presencia de lo que se considera un nido activo de la especie invasora *Vespa velutina*.



Figura 9. Ejemplar de quejigo, de interés estético, con presencia de lo que se considera un nido activo de la especie invasora *Vespa velutina*

Se trataría de un ejemplar que podría superar en altura los 10-12 m, altura en la que precisamente se instala un nido activo de avispa asiática (*Vespa velutina*), lo que puede representar un peligro para las personas que puedan acercarse al mismo y labores que puedan desarrollarse bajo él, además de suponer un daño para el propio ecosistema y biodiversidad que se quiere proteger. De no haberse procedido con anterioridad a la eliminación de este nido, los proyectos constructivos que emanen de la planificación deberán tenerlo en cuenta.

En cuanto a la fauna asociada al ámbito y más concretamente al bosque de quejigo, se han detectado en el mismo diversas especies de aves paseriformes, como pueden ser el mirlo común (*Turdus merula*), el zorzal común (*Turdus philomelos*), la curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*), el petirrojo (*Erithacus rubecula*), el carbonero común (*Parus major*) o el ruiseñor bastardo (*Cettia cetti*), este último en la mancha de vegetación más fresca y húmeda del bosque, cerca de la fuente de La Pollina, en un enclave nemoral donde los quejigos van dando paso a saúcos, fresnos y algún sauce. También se ha observado un gavilán (*Accipiter nisus*) en el entorno de esta mancha vegetal. En efecto, el citado bosque desempeña un papel importante como lugar de refugio, alimentación y reproducción, y no sólo para las aves, también para otros grupos faunísticos (micromamíferos, anfibios, pequeños reptiles, etc.)

Antes de finalizar con la caracterización de la vegetación del entorno del talud sur, conviene realizar una consideración sobre la delimitación cartográfica y estimación de la superficie del bosque descrito anteriormente. Hay que tener en cuenta que, en general, no resulta fácil trazar una línea divisoria entre la parte más madura de un bosque y los setos de orla forestal del mismo, pues la vegetación se presenta en general como un continuo dinámico en el tiempo, de formas diversas, y no en polígonos fijos de límites claros e invariables.

En este caso, dados los usos históricos del terreno -condicionados en buena medida por la geomorfología existente- y la influencia antrópica, ha sido posible trazar al menos una primera línea aproximada de delimitación entre la zona donde se presentan los quejigos maduros y aquella otra donde dejan de aparecer quejigos maduros, en lo que viene a ser una zona intermedia entre la zona del talud norte y del talud sur, de pendiente muy inferior a la de ambos taludes. Dicha delimitación es más clara sobre el terreno que sobre fotos aéreas que, sin embargo, permiten afianzar la decisión adoptada.

Se ha realizado una delimitación orientativa del ámbito de elevada calidad y fragilidad ambiental que se estima oportuno proteger, en base principalmente a las visitas de campo realizadas y al análisis de las ortofotos de las últimas décadas, obteniéndose así una superficie de aproximadamente 2.412 m², de interés para la protección como zona verde. Esta delimitación, que se expone a continuación, debe ser referencia fundamental para la concreción precisa de la zona verde del plan especial.

La citada superficie aproximada tiene diferencias sustanciales con la que se plantea como zona verde en el plan especial, tal como puede verse en la figura siguiente:



Figura 10. Diferencia entre la superficie aproximada del bosque de quejigar (trazo azul), que se debiera de conservar y área destinada a zona verde en el plan especial (trazo rojo discontinuo). Sobre símbolo de estrellita roja, fuente de La Pollina. Circulito azul, área sin vegetación leñosa actualmente

De hecho, si se solapa sobre la figura anterior en ortofoto de 2012, en color rojo, el área aproximada que el plan especial de pormenorización del ámbito (alternativa 1) plantea destinar a suelo libre-espacios libres, como parque (1.125 m²) y senda verde (1.030 m²), con trazo rojo discontinuo, se aprecia que dicha delimitación no coincide con la del bosque de quejigo realizada en el informe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental (figura 10), que se ha representado sobre trazo azul y fondo parcialmente transparente. Es decir, algunas zonas relevantes del bosque de quejigo existente quedarían fuera del espacio verde planteado por el plan especial, por lo que podrían ser eliminadas. Este es un impacto que, por los motivos indicados, exige una revisión de la delimitación establecida de zona verde establecida en el plan especial.

El artículo 6 del Decreto 123/2012, sobre estándares de edificación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en relación a los estándares mínimos para reserva de terrenos destinados a dotaciones y equipamientos de la red de sistemas locales en suelo urbano no consolidado de actuaciones integradas y de dotación por incremento de edificabilidad, establece, artículo 6.1., que:

“En el suelo urbano no consolidado de uso predominantemente residencial incluyendo el urbano no consolidado residencial por incremento de la edificabilidad ponderada o por tratarse de suelo urbano no consolidado, el planeamiento urbanístico habrá de establecer, con el carácter de mínimos, los siguientes estándares:

a) Para zonas verdes y espacios libres, tales como parques, jardines, espacios peatonales y plazas: mínimo de 15 por ciento de la superficie total del área o actuación de dotación, excluidos los sistemas generales (...)”

En el presente caso, dada la superficie total de 14.348 m² del ámbito, su 15 por ciento es 2.152,2 m², cifra que viene a ser aproximadamente la suma de 1.125 m² (parque verde) + 1.030 m² (senda peatonal) planteados en el plan especial de pormenorización con destino a zona verde (un 15,02 por ciento).

Lo que se plantea en el informe del Servicio de Sostenibilidad Ambiental es que se sumen las superficies correspondientes al parque y senda peatonal proyectadas, para así poder conformar una única unidad, que incluya en su mayor parte el bosque de quejigar, destinándola a zona verde al objeto de su conservación. Esta última superficie estaría delimitada aproximadamente por los límites dibujados sobre la figura 10 en trazo de color azul. Con ello, se entiende que debieran eliminarse, del espacio delimitado como zona verde en el plan especial, las zonas totalmente carentes de vegetación natural leñosa -como el área plana que existe a escasos 10 m al oeste de la fuente de La Pollina y que se utiliza en ocasiones como aparcamiento-, y aprovechar dicha superficie para intentar albergar la práctica totalidad del bosque de quejigo.

La citada vegetación arbórea y arbustiva, desarrollada durante años sobre el talud sur, desempeña un papel fundamental para su estabilización, habiéndose tejido un complejo de raíces que tendería a minimizar los procesos erosivos en el mismo. De ahí que se cree que la eliminación de este arbolado y su vegetación acompañante del talud sur, a parte de una pérdida en el patrimonio natural, supondría perder un elemento clave de estabilización del talud y de minimización de fenómenos erosivos, lo que deberá ser tenido en cuenta en la redacción definitiva del plan que definitivamente se apruebe.

3.2.3. Zona central o intermedia.

Área que queda entre el bosque de quejigo, el talud norte y la zona de huertos. Se representa en las figuras número 3 y número 11, respectivamente.



Figura 11. Zona aclarada y alterada, con arbustos dispersos

Esta parte se distingue por presentar zonas aclaradas y despejadas, con vegetación asociada a terrenos alterados, de tipo ruderal-nitrófila, así como arbustos y matorrales espinosos de etapas regresivas de los quejigares, como *Cornus sanguinea*, *Prunus spinosa*, *Rosa sp.*, *Rubus sp.* junto con otros ejemplares que posiblemente sean ciruelos híbridos del género *Prunus*, de origen antrópico dada la cercanía de las huertas, con abundancia de enredaderas. Presencia dispersa de arbolitos de baja talla, principalmente de las especies *Acer campestre* y *Quercus faginea*,

en etapa regresiva del quejigar, no superando en general los 15 centímetros de diámetro normal ni los 6 m de altura. Signos de tránsito de maquinaria pesada, movimientos de tierra y rellenos, con algún arbusto arrancado de raíz. Se aprecia algún ejemplar de *Quercus robur* de talla inferior a 2 m plantado en el extremo oriental. Superficie total aproximada cercana a la media hectárea.

3.2.4. Consideraciones sobre la restauración vegetal del talud existente y los efectos ambientales previsibles señalados en el DOCAE.

A pesar de la poca concreción del DOCAE en lo referente a la caracterización ambiental de la vegetación/hábitats, así como del impacto sobre dichos elementos, el citado Documento plantea una medida favorable para posibilitar la conservación del entorno de la fuente de La Pollina, con la creación de un parque verde en torno a dicho elemento. Gracias a ello, indirectamente, también se protegería parte del bosque de quejigar.

Entre las medidas de prevención, reducción y corrección de efectos ambientales negativos, en el DOCAE se plantea la restauración vegetal del talud existente, la creación del parque verde y la adecuación de la senda peatonal, con un diseño que tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la elección de especies, y el diseño de hábitat para la flora y fauna autóctona con su ajuste a los estándares urbanísticos. Indica que se favorecerá la creación de hábitat en zonas de arbolado urbano y áreas verdes para las especies autóctonas, y que la selección de especies se adecuará a los requerimientos de mínimo mantenimiento y mejor adaptación al entorno biogeográfico, con el fin de limitar el número de marras en las plantaciones, costes de reposición y mantenimiento. Se indica también que se contemplarán criterios relativos a la creación de refugios de flora autóctona y de fauna auxiliar, con el fin de promover una actuación de mejora y creación de hábitat dentro del diseño de un área verde urbana.

Se cita que durante la fase de obra se tomarán medidas referidas a los pies jóvenes de *Quercus faginea* existentes y su integración dentro de parque verde, con protecciones perimetrales, y que la ubicación de la maquinaria, depósitos y áreas de tránsito tendrá en cuenta esta delimitación previa a su diseño. Se dice que los diseños referidos a esta zona contemplarán la protección del suelo existente y evitarán la impermeabilización excesiva de áreas de suelo desnudo, evitando la construcción de desmontes o áreas donde pudieran producirse fenómenos erosivos o agravarse procesos existentes.

Dicho lo anterior, pudiendo compartir los objetivos genéricos del DOCAE, este órgano ambiental entiende que la mejor actuación que puede realizarse sobre el talud sur, en cumplimiento de los fines citados, es precisamente conservar y proteger, sin apenas intervención, el bosque de quejigar que se ha venido desarrollando y que ya existe sobre el talud y en su entorno próximo, cobijando a gran variedad de especies animales y albergando una biodiversidad considerable. No tendría sentido eliminar esta mancha de quejigar, asociada al talud, para luego llevar a cabo plantaciones restauradoras de la misma vegetación que se ha eliminado, y que es la potencial del lugar.

Por ello, se deberán evitar afecciones desde el exterior y también en el interior de la zona de quejigar.

El bosque de quejigar deberá ser delimitado topográficamente y protegido perimetralmente en fase de obra, con elementos físicos, para evitar que sufra cualquier tipo de daño, sin que en ningún caso pueda haber tránsito ni estacionamiento de maquinaria pesada en su interior. Ello implica la imposibilidad de abrir vías rodadas en el interior del bosque de quejigar o que contacten con su perímetro. Esta medida es necesaria para conseguir, como cita el DOCAE, evitar una impermeabilización excesiva o la evitación de fenómenos erosivos, pues el tránsito de maquinaria por este frágil bosque de quejigar supondría compactar e impermeabilizar un terreno, con los consiguientes arrastres de materia orgánica en época de lluvias y empobrecimiento del suelo.

3.2.5. Itinerarios verdes.

En el documento ambiental estratégico no se hace referencia a itinerarios verdes. Se ha constatado que el ámbito linda por el norte con el GR-282 Senda del Pastoreo (figura 12), itinerario verde contemplado en el plan territorial sectorial de vías ciclistas e itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava, coincidente con la calle La Iglesia de Villanueva de Valdegovia. También está señalado como de BTT, correspondiéndose con la ruta número 3 del centro Valderejo-Añana. Este camino, que limita por el norte el ámbito, está también registrado como camino rural, con el código y coincide 055-317-101 "Camino de Villanueva a Vilanañe", en el Registro de Caminos Rurales de Álava.



Figura 12. Señales de la Senda del Pastoreo GR 282, ruta BTT y camino rural

Finalmente indicar, dentro del patrimonio cultural, además de lo ya expresado por el DOCAE y las observaciones recibidas en la fase de consultas, que si bien en el DOCAE no se observa referencia textual expresa al mismo, existe un edificio agrícola dentro del ámbito objeto del plan especial, en la parcela urbana 99 del polígono 14, cerca del camino de acceso a la fuente, que según información consultable en el catastro digital de la Diputación Foral de Álava, tiene como destino el de edificios menores de carácter auxiliar, figurando como su año de construcción el año de 1.800. Es de interés la conservación de este edificio (lo cual ya se observa en las imágenes cartográficas del plan, que mantienen su planta y la de su jardín asociado), que, junto a la puesta en valor del entorno de la fuente, conformaría un interesante conjunto histórico-natural.

4. Conclusiones. Condiciones ambientales

El documento urbanístico a aprobar definitivamente para la ordenación pormenorizada del ámbito PD02 (sector AR16h) de Villanueva de Valdegovia, municipio de Valdegovia, así como los documentos y proyectos constructivos que deriven de él, deberán adoptar las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental contenidas en el documento ambiental estratégico (apartados 8 y 9), siempre y cuando las mismas no modifiquen ni se opongan a las siguientes medidas de prevención y corrección:

- Se insta a adecuar la forma de la superficie de la zona verde y espacio libre que se plantea en el plan especial (EL-SL) a la realidad física y ambiental del ámbito, de manera que se incluya para su protección el bosque de quejigo asentado en el talud sur y en su entorno más próximo, con la delimitación cartográfica aproximada señalada en la presente resolución (figura 10).
- En cualquier caso, deberá realizarse un levantamiento topográfico previamente a la ejecución del proyecto constructivo o en su redacción, para la delimitación precisa de la zona de referencia del bosque natural como "zona verde-espacio libre", basándose en los límites aproximados señalados en esta resolución. El ámbito concreto de dicha zona verde deberá ser objeto de valoración por parte de este órgano ambiental.

- El plan especial definitivamente aprobado deberá priorizar en todo el ámbito las podas sobre las talas siempre que ello sea posible, y deberá contemplar directrices para conservar el bosque y hábitat del quejigal, debiendo éstas ir encaminadas a mejorar su estado de conservación.

- Al efecto del cumplimiento de la condición anterior, el documento urbanístico deberá prever la redacción de un documento de gestión del citado bosque, que incorpore las directrices señaladas en el apartado anterior, debiendo ser incorporado en el proyecto constructivo, así como tenido en cuenta en el plan de seguimiento y vigilancia ambiental de las obras.

- Entre otras, el documento de gestión del bosque deberá recoger, como mínimo, las siguientes medidas: a) el señalamiento en campo de sus límites, antes del inicio de las obras; b) la imposibilidad de estacionar o transitar con maquinaria pesada o vehículos motorizados por el interior del bosque; c) recomendación de que los desbroces para mantenimiento del camino superior no supongan tala de arbolado y de que minimicen su afección sobre la vegetación del talud; d) la prohibición de corta de árboles en el interior del bosque, salvo las que tuvieran que realizarse por causa debidamente justificada y con aprobación previa del órgano ambiental; e) posibilidad de actuaciones puntuales de saneamiento de los árboles, f) minimización de actuaciones sobre el sotobosque y estrato arbustivo, especialmente sobre el asentado sobre el talud, dada su contribución a la fijación del mismo; g) puesta en valor del entorno próximo a la fuente de La Pollina; h) posibilidad de plantaciones puntuales de restauración con especies autóctonas.

- Se eliminarán los focos de residuos sólidos existentes entre la vegetación natural del talud sur y en su entorno próximo, retirándose a vertedero autorizado.

- Se insta a la conservación de la vegetación autóctona existente en el talud norte o del vial inferior, aunque sea en forma arbustiva o de baja talla, priorizándose su poda sobre su eliminación, al considerarse que la preservación de este elemento es favorable para la estabilización del talud, y entendiéndose que tal medida debe compatibilizarse con el cumplimiento de la normativa de mantenimiento de arbolado en la franja de servidumbre de la línea eléctrica y de la conservación del camino.

- De no haberse procedido con anterioridad a su eliminación, se deberá tener en cuenta la existencia de un nido de Vespa velutina sobre un quejigo que define parte del límite del hábitat, en la zona oriental del talud sur (figura 9) por cuanto puede suponer, entre otras amenazas, un peligro real para las personas trabajadoras en las obras.

- De tener que eliminarse algún pie en el ámbito considerado como objeto de protección, esta circunstancia deberá ser puesta de manifiesto en el documento de gestión del bosque y valorado por este órgano ambiental. La superficie que pudiera resultar afectada deberá ser compensada mediante repoblación con especies autóctonas y/o actuaciones de restauración ambiental en ámbitos degradados en el municipio de Valdegovia, en el triple de la superficie afectada. Se deberá comunicar a este órgano ambiental información sobre la procedencia del material empleado en las plantaciones.

- Se identificarán áreas concretas del talud sur que, en su caso, se encuentren necesitadas puntualmente de reforzamiento de cobertura vegetal, mediante plantación, estaquillado u otra medida de bioingeniería, a fin de potenciar el papel estabilizador de la vegetación autóctona en los puntos donde la misma es más escasa o ha podido ser más castigada por la acción antrópica. Estos reforzamientos se basarán en especies autóctonas y preferentemente pre-existentes en el ámbito.

- Se insta al estudio del drenaje natural del terreno, sobre todo en el entorno del manantial de la Pollina, ubicada sobre la base del talud sur, cuyas aguas deberán discurrir de manera que no acaben afectando a la seguridad de las futuras viviendas, que en general se proyectan en cota inferior a dicho punto. Además, como señala la Agencia Vasca del Agua, deberá

garantizarse que en las futuras fases constructivas de desarrollo del plan especial se minimizará la eliminación de finos y contaminantes a la red de drenaje natural, garantizando la no afección a la calidad de las aguas, disponiéndose de los sistemas de retención adecuados para asegurar que los eventuales vertidos que se realicen no afecten a los cauces cercanos.

- Dado que el ámbito limita al norte con el itinerario verde GR-282 Senda del Pastoreo, recogido en el plan territorial sectorial de vías ciclistas e itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava, deberá señalarse expresamente que resulta de aplicación preceptiva y vinculante la Norma Foral 1/2012, de Itinerarios Verdes del Territorio Histórico de Álava.

- Dado que el ámbito limita al norte con un camino rural registrado, se atenderán, en aplicación de la Norma Foral 6/95 de uso, conservación y vigilancia de caminos rurales en el Territorio Histórico de Álava, las determinaciones que a tal efecto y en su caso establezca el órgano foral competente en la materia.

- En base al artículo 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los cambios de calificación urbanística, deberán incorporar para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente un estudio de impacto acústico con los contenidos que se señalan en el citado artículo 37.

- Antes de iniciar las obras derivadas de los proyectos de urbanización, así como durante la ejecución de obras, se tomarán las medidas tanto de identificación y protección perimetral de árboles individuales así como, en su caso, protección de una banda perimetral que salvaguarde el perímetro del bosque de afecciones provocadas por ubicación y tránsito de maquinaria, depósitos, etc.

- La retirada de tierra vegetal, cuándo esta sea necesaria, deberá realizarse de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata en los emplazamientos definitivos. Si ello no fuera posible, se procederá a su acopio en una zona del ámbito del plan especial, en masas de sección trapezoidal de 2,5 m de altura como máximo. El destino preferente de dicha tierra será su reutilización en labores de restauración y en la restitución del suelo.

- En la ejecución de las actuaciones de desarrollo del plan especial se deberán habilitar, durante el período de realización de las obras, recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. La ubicación de dichos recipientes estancos deberá situarse fuera del bosque de quejigo a proteger en torno al talud sur. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc., que se enviarán a escombrera o vertedero autorizados. Los residuos de construcción y demolición procedentes de la retirada de firmes deberán gestionarse conforme establece en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- Dado que la instalación de gas existente en el ámbito se encuentra justamente en zona periférica de protección de un espacio natural protegido (ZEC Omecillo-Tumecillo), las actuaciones que se enmarquen en sus proximidades deberán tener en cuenta la normativa de conservación y gestión del citado espacio.

- El plan de seguimiento y vigilancia ambiental en fase de obra deberá asegurar en la medida de lo posible el cumplimiento de la totalidad del condicionado anterior.

El cumplimiento del presente condicionado ambiental no exime del cumplimiento de cuantas otras disposiciones legales en vigor en materia de evaluación y/o conservación de medio ambiente resulten de aplicación.

El condicionado anterior deberá quedar recogido en la normativa del ámbito, como condicionante a su desarrollo, de cara a garantizar su efectiva aplicación.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el informe ambiental estratégico del plan especial que ordena pormenorizadamente el ámbito PD02 (Sector AR16 h) de Villanueva de Valdegovia.

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el BOTHA no se hubiera procedido a la aprobación definitiva de la modificación de referencia, atendiendo al artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 13 de octubre de 2022

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA